



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ**

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Expediente: 25269-33-33-001-2021-00063-00
Demandante: YENNY YOHANA CHAPARRO MOYANO
Demandado: E.S.E. HOSPITAL SALAZAR DE VILLETA
ASUNTO: AUTO DECLARA FALTA DE COMPETENCIA Y ORDENA REMISIÓN

Facatativá, nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022)

1. ANTECEDENTES

YENNY YOHANA CHAPARRO MOYANO, presentó demanda en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, en contra de la E.S.E HOSPITAL SALAZAR DE VILLETA con el fin de que se declare entre otras, la nulidad del acto administrativo mediante el cual se negó su solicitud de reconocimiento de la existencia de una relación laboral.

Mediante auto de 22 de julio de 2021, previo a decidir sobre la admisión de la demanda, se requirió a la E.S.E. HOSPITAL SALAZAR DE VILLETA para que certificara el último lugar –municipio y/o sede- donde la demandante prestó material y efectivamente sus servicios, en virtud de los contratos suscritos con la ESE, con el fin de poder verificar, de manera adecuada, la competencia del Juzgado para conocer del proceso.

El 23 de julio de 2021, mediante mensaje de datos enviado al buzón electrónico del Juzgado, la ESE dio respuesta al requerimiento; sin embargo, a consideración del suscrito, la misma no atendía los precisiones señaladas en la orden judicial inicial, puesto que se limitó a mencionar el lugar de prestación del servicio, sin anexar la certificación o constancia que acredite dicha manifestación, tampoco identificó las fechas en las que se prestó el mismo; de tal manera que, mediante auto de 19 de enero de 2022, se requirió nuevamente a la entidad para dar cumplimiento a la orden judicial.

El 20 de enero de 2022 la entidad allegó, a través del buzón electrónico del Juzgado, certificación expedida por el subgerente administrativo de la entidad, cuentas de cobro y copia del contrato OPS n.º 111-2017 celebrado entre la ESE HOSPITAL SALAZAR DE VILLETA y la demandante, documentos en los que se advierte que el último lugar de prestación de servicios de la demandante fue en el Municipio de la Peña – Cundinamarca.

2. CONSIDERACIONES

Respecto de la competencia territorial el num. 3° del art. 156 de la L.1437/2011, modificado por la L.2080/2021, señala:

Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observarán las siguientes reglas:

(...)

3. En los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral se determinará por el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios (...).

Para completar la interpretación de la norma y comprender su alcance, se acude al art. 1° num.14 lit. e) del Acuerdo n.° PSAA06 – 3321 de 2006 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, a través del cual se crean los Circuitos Judiciales Administrativos en el territorio nacional, en el que se estableció que la competencia territorial para el municipio de La Peña es el Circuito Judicial Administrativo de Zipaquirá.

3. DECISIÓN JUDICIAL

Conforme a lo anterior, se concluye, atendiendo al factor territorial, que el suscrito carece de competencia para conocer del medio de control propuesto; en consecuencia, se ordenará, por Secretaría, remitir el presente asunto a los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Zipaquirá- reparto -, para lo pertinente, en cumplimiento de lo establecido por el art. 168 de la L.1437/2011.

En mérito de lo expuesto, el Juez Primero Administrativo de Facatativá,

RESUELVE:

PRIMERO: declarar la falta de competencia para conocer del medio de control propuesto.

SEGUNDO: ordenar la remisión inmediata del expediente a los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Zipaquirá -reparto-.

TERCERO: por Secretaría, déjense las constancias y anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado: 25269-33-33-001-2021-00063-00
Demandante: YENNY YOHANA CHAPARRO MOYANO
Demandado: E.S.E HOSPITAL SALAZAR DE VILLET

-firmado electrónicamente-
MAURICIO LEGARDA NARVÁEZ
Juez

004/1/00

Firmado Por:

Elkin Mauricio Legarda Narvaez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 001 Administrativa
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7f075a4685fe98d5c3cd570f016d5bf6b6e3314289a6fef1a7c5ad0aa3ec255**

Documento generado en 09/02/2022 05:08:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>